

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020)

Expediente No.11001-41-89-033-2020-00163-00

De acuerdo con lo que muestra el proceso presentada la demanda se inadmitió, para que se subsanara, mediante auto del 11 de marzo, el cual se notifico en el estado del 12 de marzo, corriéndole entonces 5 días para que la subsanara, esto es los días 13 de marzo, 1, 2, 3 de julio y 27 de julio.

Lo anterior en virtud de la suspensión de los términos decretada por el CS de la J, y el cierre de la Casa de Justicia, conforme la constancia secretarial.

Conforme también a la constancia secretaria, la subsanación se presentó por fuera del término concedido.

Sin embargo, ante la situación excepcional presentada en el país, como lo es la pandemia, y las medidas también excepcionales adoptadas por el gobierno en general, como el aislamiento, y del CS de la J, en particular, decretando la suspensión de los términos de los procesos, desde el 14 de marzo hasta el 30 de junio, y a partir del 1 de julio, el trabajo en casa, y como excepción la presencialidad en los despachos judiciales, y solo para determinados asuntos especiales, y la presencia de usuarios solo con cita previa y con autorización del titular del despacho, considera este despacho que imponer en estas circunstancias una carga de cumplir con

los términos, se torna desproporcionada y atentatoria del principio constitucional de la prevalencia de la sustancia sobre lo formal, mas cuando el hecho generador puede llegar a configurar una fuerza mayor.

Por lo anterior se considerará subsanada la demanda, y acreditado que el documento base de la ejecución, contiene una obligación clara, expresa y exigible por parte del deudor, y siendo este despacho competente, se procederá a librar mandamiento de pago en los siguientes términos:

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE.

PRIMERO: Librar Mandamiento ejecutivo, a favor de **EDIFICIO PLAZA 39, PROPIEDAD HORIZONTAL** y en contra de **ANGELA PATRICIA DUQUE VILLEGAS**, mayor de edad, con domicilio en este Municipio, por los siguientes conceptos:

1.- Por concepto de CAPITAL por la suma de TRES MILLONES SEIS CIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$ 3.605.900,00), por concepto de las cuotas de administración desde el mes de abril del 2019 a enero del 2020, correspondiente al local 301, y en la forma determinada en la demanda.

FECHA	CONCEPTO	CAPITAL	INTERES	F/V.
01/04/2019	01-04/19	115.500	0	30/04/19
01/09/2019	CUOTA AD	644.600	0	30/09/19
01/10/2019	CUOTA AD	679.900	0	30/10/19
01/11/2019	CUOTA AD	679.900	28.000	30/11/19
01/12/2019	CUOTA AD	679.900	42.100	30/12/19
01/01/2020	CUOTA AD	679.900	56.100	30/01/20
		3.479.700	126.200	3.605.900

2.- Por el valor de los intereses moratorios, sobre las sumas de capital, relacionadas en la pretensión primera de la demanda, causados desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota en mora, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia financiera.

3.- por el valor de las expensas comunes ordinarias y extraordinarias que se causen desde la presentación de la demanda.

4.- Por las costas que se causen en estas diligencias incluyendo las agencias en derecho.

SEGUNDO: Notifíquese al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días (Art.431 del C. G. del P.)

TERCERO: Notifíquese este auto personalmente a la demandada, **ANGELA PATRICIA DUQUE VILLEGAS** en la forma indicada en el C. G. del P.

CUARTO: Reconózcasele personería a la Doctora **DAMARIS ENCISO RUIZ**, como apoderada judicial del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D. C.
LOCALIDAD CHAPINERO**

El auto anterior se NOTIFICA por **ESTADO No. 32** en el día de hoy **11 de AGOSTO de 2020.**

JENNIFER JOHANA SEPULVEDA CARDOZO
Secretaria